



Municipalidad
Distrital de Chilca

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2015-MDCJH

Chilca, 16 de julio del 2015.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHILCA - CAÑETE;

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo, de la fecha, el Informe N° 680-2015-GSCyS/MDCJH, de la Gerencia de Servicios Comunales y Sociales, respecto a la aprobación de la Ordenanza Municipal que aprueba el "Reglamento del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados" en el Distrito de Chilca, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 28607, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 5 del artículo 195 de la Constitución Política del Estado, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía y planes nacionales y regionales de desarrollo y es competente para "organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad";

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, prescribe "Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión, de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. (...)". Asimismo, el artículo 9° numeral 8) de la acotada norma, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos";

Que, el numeral 3.2 del Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala como función específica de las municipalidades distritales, otorgar licencias de circulación de vehículos menores;



Municipalidad
Distrital de Chilca

Que, el literal a) del numeral 18.1 del Artículo 18° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, señala que las municipalidades distritales, ejercen la competencia de regulación del transporte menor;

Que, el Artículo 1° de la Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, Ley N° 27189, reconoce y norma el carácter y la naturaleza del servicio de transporte especial en vehículos menores, moto taxis y similares, complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre;



Que, el Artículo 249° del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 033-2001-MTC y modificatorias, indica los equipos de seguridad que deberá contar los vehículos menores destinados al transporte público especial de pasajeros. De igual manera, el artículo 26° del Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y modificatorias, señala los requisitos técnicos generales y adicionales para los vehículos destinados al servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores;



Que, mediante Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, se aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, que tiene por objeto establecer las normas generales para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores de tres (3) ruedas, motorizados y no motorizados. Asimismo, indica en el numeral 3.2 del Artículo 3° que la Municipalidad Distrital de la jurisdicción donde se presta el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, es encargada de autorizar, controlar y supervisar dicho servicio así como de aplicar las sanciones por infracción al presente reglamento y a las disposiciones complementarias que dicte en ejercicio de su función reguladora del servicio especial;

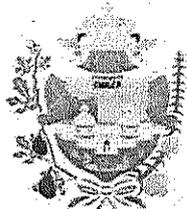


Que, del numeral 1, Artículo II, del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece: "La presente ley regula las actuaciones de la función administrativa del Estado y el procedimiento administrativo común desarrollados en las entidades";

De conformidad con lo dispuesto por los numerales 8) y 9) del artículo 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS O NO MOTORIZADOS EN EL DISTRITO DE CHILCA - CANETE,

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el nuevo Reglamento del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y de Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados y el Cuadro único de infracciones y Sanciones en el Distrito de Chilca. Este reglamento está compuesto por cuatro (IV) Títulos, Seis (VI) Capítulos, Cuarenta y Siete (47) Artículos, Cinco (5) Disposiciones Complementarias, Tres (3) Finales y dos (02) Anexos; cuyo texto forman parte integrante de la presente Ordenanza.



Municipalidad
Distrital de Chilca

Finales y dos (02) Anexos, cuyo texto forman parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR, la modificación de Cuadro Único de Infracciones y Sanciones y la Escala de Multas Administrativas aplicables en el ámbito del Distrito de Chilca.

ARTÍCULO TERCERO.- FACULTESE, al Sr. Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía reglamente la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGUESE, a la Gerencia de Servicios Comunales, para que a través de la Unidad Orgánica competente en Transporte y Tránsito el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO.- DEROGUESE, toda norma o disposición que contravenga a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SÉTIMO.- PUBLIQUESE, el texto de la presente Ordenanza en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la jurisdicción o en otro medio que asegure de manera indubitable su publicación y en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Chilca (www.municipalidadchilca.gob.pe).

ARTÍCULO OCTAVO.- la presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CHILCA - CAÑETE
Richard A. Ramos Avalos
RICHARD A. RAMOS AVALOS
ALCALDE



Municipalidad
Distrital de Chilca

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

FE ERRATAS

ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2015-MDCH.

Chilca, 11 de agosto del 2015.

De acuerdo al informe de la Gerencia de Servicios Comunales y Sociales, se procede a corregir la Ordenanza Municipal N° 017-2015-MDCH, siendo el texto como sigue:

Dice:

"ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR en nuevo Reglamento del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y de Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados y el Cuadro único de infracciones y Sanciones en el Distrito de El Porvenir. Es te reglamento está compuesto por cuatro (IV) Títulos, Seis (VI) Capítulos, Cuarenta y Siete (47) Artículos, Cinco (5) Disposiciones Complementarias, Tres (3) Finales y dos (02) Anexos; cuyo texto forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Debe decir:

"ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR en nuevo Reglamento del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y de Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados y el Cuadro único de infracciones y Sanciones en el Distrito de Chilca. Es te reglamento está compuesto por cuatro (IV) Títulos, Seis (VI) Capítulos, Cuarenta y Siete (47) Artículos, Cinco (5) Disposiciones Complementarias, Tres (3) Finales y dos (02) Anexos; cuyo texto forman parte integrante de la presente Ordenanza.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CHILCA - CAÑETE
Richard Ramos Avalos
RICHARD RAMOS AVALOS
ALCALDE



Municipalidad
Distrital de Chilca

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHICULOS MENORES MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADOS DEL DISTRITO DE CHILCA.

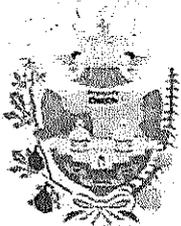
Título I DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I

Artículo 1.- DEFINICIONES

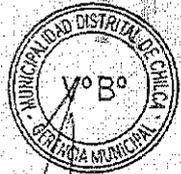
PARA LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE ORDENANZA SE ENTENDERÁ POR:

1. Acción de Control. Intervención que realiza la Autoridad Competente en forma directa o a través de sus inspectores para verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento, normas complementarias, resoluciones de autorización y condiciones del contrato de concesión.
2. Autoridad administrativa. La Municipalidad Distrital de Chilca dentro de su circunscripción.
3. Conductor. Persona titular de la licencia respectiva, para conducir vehículos menores.
4. Contrato de Servicio. El Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros de Vehículos Menores, constituye un contrato entre el pasajero y propietario del vehículo, representado para los efectos del servicio por el conductor frente al usuario, y se rige por la libre oferta y la demanda.
5. Credencial de Conductor. Documento expedido por la Municipalidad Distrital de Chilca que autoriza al conductor a prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, dentro de una persona jurídica debidamente autorizada luego de cumplir los requisitos señalados en el presente reglamento.
6. Flota. Número de vehículos menores autorizados para brindar el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores.
7. Constatación de características. Es la constatación de condiciones básicas de orden que efectúa el personal Técnico autorizado por el área de transporte de la Municipalidad Distrital de Chilca, establecidas en las normas correspondientes para la verificación de las características originales del vehículo menor, en concordancia con la tarjeta de identificación vehicular y de las condiciones de presentación interior, exterior, chasis asientos y parabrisas.
8. Inspector Municipal. Persona debidamente acreditada y autorizada designada por el área de Transporte público de la Municipalidad Distrital, que tiene la función de supervisar el cumplimiento de la presente norma, impondrá las multas por las infracciones que cometan los conductores de vehículos menores así como disponer el internamiento del vehículo en el depósito oficial de vehículo (DOV) según la sanción que corresponda al infractor Licencia de conducir. Documento otorgado por la autoridad competente que autoriza conducir vehículos menores a la persona natural.
9. Organización de transportadores de vehículos menores. Asociación conformada por transportadores autorizados del distrito de Chilca debidamente inscrita en los Registros Públicos. Los representantes de las Organizaciones de Transportadores deberán acreditar ante la Comisión Técnica Mixta su representatividad conforme lo disponga la Municipalidad Distrital correspondiente; asimismo, el número de representantes y su forma de participación en la referida Comisión, será determinado por la Municipalidad Distrital de Chilca.
10. Paradero. Área determinada de la vía pública técnicamente calificada y autorizada por la Municipalidad Distrital de Chilca para que los vehículos menores se detengan brevemente para embarque o desembarque de personas.
11. Pasajero o usuario. Persona natural que solicita el servicio de transporte público especial con el pago del precio en convenio.



Municipalidad
Distrital de Chilca

13. Persona Jurídica. Es la persona que se constituye de conformidad con las disposiciones legales vigentes e inscrita en los registros públicos, cuyo objeto es brindar servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores.
14. Precio del servicio. Es el que se fija libremente entre el conductor del vehículo menor y el pasajero de acuerdo a la libre oferta y demanda.
15. Resolución de Autorización. Documento emitido por la Municipalidad Distrital otorgada a la persona jurídica para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores.
16. Servicio Especial. Es el servicio público de transporte de pasajero y carga en vehículos menores prestados por un transportador autorizado por la Municipalidad Distrital de Chilca.
17. Certificado de Operación Vehicular. Documento municipal que determina la operatividad del vehículo para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores, en el ámbito de su jurisdicción. Otorgado a la persona jurídica luego de cumplir con los requisitos señalados en el presente reglamento.
18. Transportador Autorizado. Empresa o persona jurídica autorizada por la Municipalidad Distrital para realizar servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores.
19. Vehículo menor. Vehículo de tres (03) ruedas motorizado y no motorizado especialmente acondicionado para el transporte de personas y carga cuya estructura y carrocería cuenta con elementos de protección al usuario.
20. Zona de estacionamiento. Áreas determinadas técnica mente calificada y autorizadas por la Municipalidad Distrital para que los conductores de la persona jurídica estaciones sus vehículos menores.



Artículo 2°.- OBJETO DEL REGLAMENTO

El presente reglamento tiene como objeto reconocer y normar el carácter y la naturaleza del servicio de transporte público especial de pasajero y carga en vehículos motorizados y no motorizados, (moto taxis y similares) en la Jurisdicción del Distrito de Chilca, garantizando las condiciones óptimas para el servicio, seguridad y calidad a favor de los usuarios así como la protección del medio ambiente y el resguardo de la infraestructura vial.



Regular los aspectos técnicos y administrativos para garantizar las condiciones óptimas de seguridad y calidad a favor de los usuarios cuando se realice la prestación del servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, Mototaxis y similares en el Distrito de Chilca.

Dar el respaldo técnico y la seguridad jurídica a los Transportadores Autorizados para su desarrollo gremial y económico



Asimismo solo podrán acceder a la solicitud y autorización del servicio personas jurídicas debidamente reconocidas por Registros Públicos y la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), salvo que las Normas legales pertinentes sobre la materia determinen lo contrario.

Artículo 3°.- SUSTENTO LEGAL

El presente reglamento está amparado en lo establecido por:

1. Constitución Política del Perú Art. 194°, 196° y 197°
2. Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades Artículo 81°, inc. 3.2
3. Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Art. 18. Inc. 4
4. Ley 27189, Ley de Transporte Público Especial de Vehículos Menores.



Municipalidad
Distrital de Chilca

5. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
6. Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo.
7. Ley N° 28839, Ley que modifica los artículos 30° y 31° de la Ley N° 27181 y crea las Asociaciones de Fondos Contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) para emitir el Certificado contra Accidentes de Tránsito (CAT).
8. Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares.
9. Decreto Supremo N° 024-2004-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidente de Tránsito y sus modificatorias.
10. Decreto Supremo N° 040-2006-MTC, que aprueba el Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) y de funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes Tránsito, y sus modificatorias.
11. Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, y sus modificatorias aprobadas por el Decreto Supremo N° 024-2009-MTC.
12. Decreto Supremo N° 017-2008-MTC, que aprueba el Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje y sus modificatorias.
13. Decreto Supremo N° 049-2008-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos de Transporte Terrestre y sus modificatorias.
14. Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC.
15. D.S. 055-2010-MTC-Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de pasajeros de vehículos Motorizados y no Motorizados.
16. D. S. N° 033-2011-MTC, Modificación de reglamento de Vehículos
17. D.S. 058-Reglamento Nacional de Vehículos

Artículo 4°.- AMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE

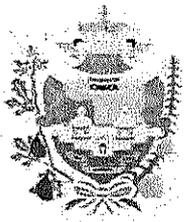
El presente reglamento rige únicamente para la circunscripción del distrito de Chilca, Provincia de Cañete, Departamento de Lima, y su alcance abarca a los vehículos menores de tres (03) ruedas motorizados y no motorizados. Especialmente acondicionados para el transporte de personas o carga, cuya estructura y carrocería cuenta con elementos de protección al usuario, siendo además de obligatorio cumplimiento para todas las autoridades, funcionarios y servidores de la Municipalidad de Chilca. Así mismo para las personas jurídicas, propietarios o conductores que prestan servicio especial de transporte en vehículos menores en el Distrito de Chilca.

Artículo 5°.- OBLIGADOS

El Servicio Público de Transporte Especial en Vehículos Menores debe ser efectuado por personas jurídicas legalmente constituidas. Tiene alcance distrital, en consecuencia es de cumplimiento obligatorio para todas las autoridades: policiales, funcionarios y trabajadores de la Municipalidad Distrital de Chilca; así como para todos los transportadores, propietarios y conductores que prestan el servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, Mototaxis y similares en el Distrito de Chilca.

Artículo 6° FISCALIZACION DE LAS DISPOSICIONES DE LA ORDENANZA

La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza se realizara a través de:



Municipalidad
Distrital de Chilca

1. La Municipalidad Distrital de oficio, ha pedido de parte para el cumplimiento de la presente ordenanza y las disposiciones que esta dicte, debiendo la Policía Nacional, brindar el apoyo necesario en caso de ser requerido.
2. Los ciudadanos y /o personas jurídicas quienes podrán formular denuncias por faltas a la presente norma ante la Municipalidad Distrital de Chilca.



Capítulo II

CONDICIONES PARA EL SERVICIO

Artículo 7°.- DEL SERVICIO

El presente reglamento regirá en el ámbito del Distrito de Chilca de acuerdo a las vías de circulación terrestre y reglamento elaborado de conformidad a sus necesidades de transporte.

El transportador autorizado solo podrá prestar servicio especial en las vías urbanas que determine la Municipalidad, solo en la jurisdicción del Distrito de Chilca, donde no exista o sea deficiente el servicio de transporte público urbano masivo sin perjudicar las rutas adjudicadas a las empresas concesionadas.



En este sentido, se prohíbe, en principio, la circulación de vehículos menores (mototaxis) por la vía nacional (Autopista Panamericana Sur), regional o departamental, la cual es una vía de alto tránsito o de tránsito rápido, considerando la diferenciación entre las mototaxis y los vehículos automotores por las características técnicas propias del vehículo menor y la velocidad máxima con que puede y debe circular (30 Km / Hr), no puede realizar por ningún concepto el uso de la Panamericana Sur, salvo sus cruces por puentes de conexión, toda infracción a esta indicación será sancionada por la autoridad competente, tipificada como una multa muy grave.

Artículo 8°.- FLOTA

Es el conjunto de vehículos del transportador autorizado con los que presta servicios de transporte en vehículos menores autorizados que transitan y operan en este distrito, debiendo someterse y aprobar periódicamente la constatación de características.

En la Circunscripción del Distrito de Chilca para acceder a prestar el servicio de transporte en Vehículos menores a partir de la publicación del presente reglamento el mínimo de flota vehicular de cada empresa autorizada será de veinte (20) unidades como mínimo y el máximo será de acuerdo a la sostenibilidad de la empresa o persona jurídica debiendo establecer los lineamientos de ingreso al mercado que permita incrementar su flota vehicular.

Para el caso de las empresas de transportes que han sido autorizadas con anterioridad a la publicación del presente reglamento se mantendrá su autorización debiéndose irse adecuando en forma progresiva.

Como inicio de gestión y administración de flota se estipula como flota inicial general la siguiente:

Zona 1: Chilca Cercado y Salinas en total 800 unidades

Zona 2: 15 de Enero 160 unidades





Zona 3: Papa León XIII 50 unidades

Municipalidad total 1010 unidades.
Distrital de Chilca

La Municipalidad Distrital de Chilca evaluará constantemente la capacidad de cada empresa estableciendo un control estricto de las emisiones de los Certificados De Operaciones, anulando aquellas que no demuestren uso a partir de los 30 días calendarios.



Para evitar la anulación de los Certificados De Operación la Empresa autorizada deberá informar e internar la misma para poder realizar la sustitución respectiva en el momento que presente una unidad de menor antigüedad, teniendo como plazo máximo de 60 días calendarios después de ingresado el expediente para realizar dicho trámite, pasado este tiempo, el Certificado de Operación quedará libre considerándose que la empresa no posee la capacidad de mantener la misma quedando libre para poder ser otorgada a otra empresa que presente una unidad nueva a circular.

Artículo 9°.- PARADEROS



La Municipalidad Distrital de Chilca establecerá los paraderos oficiales de cada empresa autorizada, para prestar el servicio en este tipo de vehículos en lugares que no interfieran con otros servicios concesionados. Asimismo podrá determinar áreas de paradero común donde lo estime conveniente o el uso del servicio lo amerite.

El espacio de paraderos no albergará más de Seis (06) unidades motorizadas, los mismos por el carácter que poseen deberán tener un concepto de comunidad es decir serán comunes

Artículo 10°.- SEGUROS

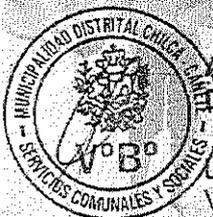


Cada unidad para operar en el servicio estará obligada a mantener una póliza de seguros obligatorio contra accidentes de tránsito SOAT vigente conforme a la normatividad de la materia y a su renovación oportuna dentro de su vencimiento.

El Transportador Autorizado, para realizar el servicio especial, deberá mantener vigente por cada vehículo menor autorizado una póliza de SOAT o CAT, este último emitido por una AFOCAT con autorización vigente y debidamente inscrita en el registro de la SBS.

CAPITULO III

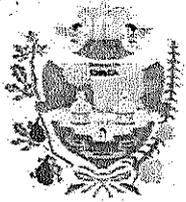
OPERACIÓN DEL SERVICIO



Artículo 11°.- OBLIGACIONES DE LA PERSONA JURIDICA QUE PRESTA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS MENORES.

La persona Jurídica que presta el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores se obliga a:

1. Difundir, cumplir y hacer cumplir entre todos sus afiliados la presente Ordenanza, el Reglamento de Tránsito y Seguridad Vial, Código de Tránsito, los Decretos de Alcaldía, Resoluciones Directorales, y otras normas vigentes que le sean aplicables y que se dicten en el futuro. Prestar el servicio especial cumpliendo con lo establecido en el D.S. N° 055-2010-MTC y la presente Ordenanza.



Municipalidad
Distrital de Chilca



2. El representante legal es responsable de los trámites administrativos que realice la persona jurídica con la Municipalidad de Chilca; deberá fijar su domicilio legal al cual se remitirán todas las comunicaciones y notificaciones pertinentes.
3. Que los vehículos menores sean conducidos por personas mayores autorizadas, portando las respectivas licencias de conducir, Certificado de Operación, documento que acredite su mayoría de edad y contar con su Póliza de Seguro correspondiente.
4. Suministrar al Registro de Empresas de la Municipalidad Distrital de Chilca, la respectiva información actualizada del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículo Menores teniendo en cuenta lo siguiente:
 - a) Toda información que altere lo contenido en la Resolución de autorización y el Certificado de Operación.
 - b) El retiro total de la prestación del servicio procediendo a la devolución de todos los Certificados de operación emitidas previa comunicación del hecho a la Municipalidad distrital de Chilca con una anticipación no menor de 15 días, generándose con el automáticamente Resolución de cancelación.
 - c) Toda transacción, venta, transferencia onerosa o gratuita del derecho de propiedad del Vehículo del servicio devolviendo el Certificado de operación.
 - d) La sustitución de los vehículos y conductores autorizados de acuerdo a las disposiciones que emanen de la Municipalidad.
 - e) Los cambios de domicilio legal que se efectúe.
 - f) Proporcionar la lista de precios de los pasajes según la distancia fijada en coordinación con la autoridad Municipal.
5. Mantener el orden y operar adecuadamente en los paraderos autorizados según disposiciones emanadas de la Municipalidad.
6. Verificar el estricto cumplimiento de los programas de capacitación de los conductores que disponga la Municipalidad.
7. Cumplir anualmente con la inspección visual de sus unidades por parte de la Municipalidad distrital de Chilca hasta que se implemente la Revisión Técnica respectiva.
8. Mantener en buen estado de presentación conservación y funcionamiento (sistema de frenos, luces y dirección), verificar la conservación limpieza y buenas condiciones de seguridad, funcionamiento de los vehículos de la flota antes de salir a operar, con el número de placa en las partes laterales del vehículo.
9. Verificar que no se altere las características originales de los sistemas de luces o claxon con utilización de bocinas sirenas de altavoces no autorizados en sus unidades de la flota autorizada.
10. Impartir instrucciones a los conductores a fin que no circulen por la autopista Panamericana Sur.
11. Uniformar la flota vehicular con tolderas de un solo color para las unidades autorizadas debidamente numerados y con la razón social en la parte superior posterior del vehículo.
12. Utilizar en el servicio sólo los vehículos habilitados en el permiso de operación.
13. Habilitar una oficina de objetos perdidos y encontrados para ser devueltos a sus propietarios, bajo responsabilidad del representante legal de la Persona Jurídica.
14. Incluir en su flota vehicular unidades que tengan lunas o vidrios polarizados o acondicionados de modo tal que impidan la visibilidad del interior del vehículo, del respectivo vehículo menor
15. Las demás que establezca la Municipalidad Distrital de Chilca.

Artículo 12°.- OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR QUE PRESTA SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS MENORES.

Los conductores autorizados para conducir los vehículos de Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga, están en la obligación de cumplir con lo dispuesto en las normas de tránsito y transporte terrestre y Seguridad Vial, se obligan, a:



Municipalidad
Distrital de Chilca



1. Ser mayor de 18 años y contar con Licencia de Conducir expedida por la autoridad correspondiente de acuerdo a lo establecido en la regulación Nacional.
2. Ser afiliado a las empresas (Personas Jurídicas Autorizadas).
3. No transportar ni movilizar por ningún motivo un mayor número de personas en la Unidad Móvil de las que señala la tarjeta de identificación vehicular, incluyendo el conductor ni llevar pasajeros al lado del conductor o que sobresalga alguna parte del cuerpo.
4. Estar capacitado y en condiciones psicosomáticas adecuadas.
5. Prestar el servicio de transporte cuidando su apariencia e higiene personal y uniformarse, definitivamente de acuerdo a las disposiciones que emita la Municipalidad distrital de Chilca.
6. Revisar permanentemente las condiciones de seguridad y mecánicas del vehículo, a fin que pueda operar eficientemente completando el servicio para el cual fue contratado, salvo desperfectos fortuitos del vehículo, en cuyo caso deberá procurar que otro vehículo complete el servicio.
7. Llevar consigo la Licencia de Conducir respectiva.
8. Al inicio del Servicio de Transporte Público Especial las unidades deben mantener limpias las tolderas y en buenas condiciones, así como los colores, número y razón social del transportador y las placas.
9. Portar el certificado vigente de la Póliza de Seguros SOAT.
10. Portar la tarjeta de identificación vehicular.
11. Conducir el vehículo a una velocidad no mayor de 30 km/h.
12. Los demás que disponga la Municipalidad de Chilca.
13. Tener la lista de precios a la vista del público.
14. No fumar ni ingerir alimentos mientras se transporta pasajeros, a los que deberá tratar con cortesía y en forma educada.
15. Velar por la seguridad y los efectos personales de los usuarios, los objetos encontrados deberán encargarlos en la Oficina de Objetos Perdidos y Encontrados de la Persona Jurídica, para ser devueltos a sus propietarios, bajo responsabilidad.
16. Portar el Carnet de Educación y Seguridad Vial vigente.
17. Conducir vehículos que tengan lunas o vidrios polarizados o acondicionados de modo tal que impidan la visibilidad del interior del vehículo, del respectivo vehículo menor
18. Circular produciendo ruidos que superen los límites máximos permisibles

APLICACIÓN	HORARIO	HORARIO
	DIURNO	NOCTURNO
Zona de Protección Especial	50	40
Zona Residencial	60	50
Zona Comercial	70	60
Zona Industrial	80	70

Artículo 13°.- OBLIGACIONES DEL PASAJERO

Los pasajeros o usuarios del servicio de transporte en vehículos menores, están obligados a pagar el precio acordado por el servicio de transporte contratado, así mismo se obligan a evitar el deterioro de los vehículos bajo responsabilidad.

Artículo 14°.- CONTRATO

Aprobado el Permiso de Operación se suscribirá el respectivo contrato que formalice específicamente las condiciones en que se brindará el servicio, la frecuencia y horario del transportador autorizado, el cual será fijada por cada organización. Su aprobación constituye



una regla de estricto cumplimiento para sus integrantes. Darán cuenta a la unidad orgánica encargada de transporte público de la Municipalidad Distrital cuando lo requiera.

Municipalidad
Distrital de Chilca

Artículo 15°.- CERTIFICADO DE HABILITACION

A cada vehículo autorizado la Municipalidad le otorgara su correspondiente Certificado de Operación del vehículo menor, para su resellado mensual y operación del servicio.

Artículo 16°.- REQUISITOS PARA SUSTITUCION DE VEHICULOS

La sustitución de un vehículo menor se efectuara con otro de similar categoría y de menor antigüedad, reuniendo además los requisitos que precisa el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Chilca y lo señalado por el presente Reglamento.



TITULO II

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

CAPITULO I

AUTORIZACIONES

Artículo 17°.- OBLIGACION DE TRÁMITE DE LA RESOLUCION DE AUTORIZACION CERTIFICADO DE OPERACIÓN Y CREDENCIAL DEL CONDUCTOR

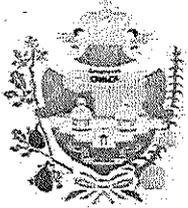
Las personas jurídicas están obligadas a tramitar ante la Municipalidad Distrital de Chilca la Resolución de autorización para su empresa, los Certificados de operación de las Unidades autorizadas y las características con las cuales podrá prestar el servicio.

Artículo 18°.- RESOLUCION DE AUTORIZACION, CERTIFICADO DE OPERACIÓN Y CREDENCIAL DE CONDUCTOR.

Compete a la Municipalidad Distrital:

1. Aprobar y autorizar el Permiso de Operación de la Empresa-Persona Jurídica al Servicio del Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga de Vehículos Menores Motorizado y no Motorizado.
2. Renovar, modificar, ampliar y revocar o anular los Permisos de Operación otorgados a persona jurídica o transportadora.
3. Mantener actualizado los Registros de propietarios, vehículos y conductores autorizados para prestar servicio de transporte Público Especial en vehículos menores.
4. Ejecutar anualmente la Constatación de características a los vehículos menores para el Servicio de Transporte Especial de Pasajeros y Carga hasta que se implemente la revisión técnica correspondiente.
5. Autorizar el color uniforme para la flota vehicular del transportador, teniendo en cuenta la antigüedad del Servicio Especial de Transporte Público Especial en el distrito.
6. Visar las credenciales del conductor en coordinación con la persona jurídica y expedir el Certificado de Operación, a los vehículos menores aprobados para el Servicio de Transporte Público Especial de pasajeros y carga,
7. Determinar el número de personas jurídicas transportadoras, de servicio de transporte público de pasajeros y carga en vehículos menores sustentados en estudios técnicos





Municipalidad
Distrital de Chilca

considerando la antigüedad de prestación del servicio, extensión de zonas y demanda del público usuario.

Organizar en coordinación con la Comisión Técnica Mixta de Transporte, el programa anual de Educación y Seguridad Vial dirigido a los conductores dedicados a la prestación del Servicio Especial de Transporte Público Especial en vehículos menores.

9. Imponer las sanciones por infracciones a la presente ordenanza en concordancia con lo establecido en los artículos 24°, 25°, 26° Y 27° del DS N° 055-2010-MTC y las condiciones de los a permisos de operación que podrá llegar hasta la cancelación de los mismos.
10. La Municipalidad Distrital de Chilca deberá expedir las autorizaciones referidas en el artículo anterior en un plazo no mayor de quince (15) días útiles contados a partir de la fecha en que la persona jurídica cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
11. Si en dicho plazo no se formula observaciones o no se expide la autorización la persona Jurídica interesada podrá considerar que su solicitud ha sido denegada e interponer los recursos que considere pertinentes.



Artículo 19°.- REQUISITOS NECESARIOS PARA SOLICITAR EL OTORGAMIENTO DE PERMISO DE OPERACIÓN

A. DE LA RESOLUCION DE OPERACIÓN

1. Solicitud bajo la forma de Declaración Jurada indicando la Razón Social, registro Único de Contribuyente (RUC) domicilio y nombre del representante legal.
2. Fotocopia del DNI del Gerente o representante legal del solicitante.
3. Fotocopia del RUC
4. Fotocopia (autenticada por fedatario), del testimonio de constitución de Empresa como la persona jurídica inscrita en los Registros Públicos, con mandato vigente de su representante acompañando sus estatutos.
5. Fotocopia de la Tarjeta de identificación vehicular de los vehículos menores inscritos en el Registro de propiedad Vehicular de la SUNARP (Superintendencia Nacional de los Registros Públicos)
6. Fotocopia de la Póliza de Seguros que señala el presente Reglamento que rige sobre la materia
7. Declaración Jurada del representante legal de la Persona Jurídica o transportador, comprometiéndose a que en caso de accidente auxiliara en forma inmediata a los accidentados, asumiendo los gastos médicos de hospitalización, quirúrgicos, farmacéuticos y de sepelio que requieran las víctimas, sin que ello signifique reconocer responsabilidad en el accidente ocurrido.
8. Padrón actualizado de la flota vehicular con número de placa
9. Padrón actualizado de conductores sustentada con fotocopia de la Licencia de Conducir y documento de identidad de cada conductor.
10. Padrón actualizado de socios propietarios y/o poseedores de vehículos.
11. Contrato de locación de Servicios de cada vehículo celebrado con la empresa.
12. Fotocopia de su Reglamento Interno.
13. Constancia de pago de derechos
14. Copia de Carnet de Educación y Seguridad Vial
15. Constancia de haber aprobado la Constatación de Características.

B. DEL CERTIFICADO DE OPERACIÓN O HABILITACIÓN

Se otorgará al obtener la Persona Jurídica la Resolución de Autorización y haber realizado el pago de los derechos correspondientes.

C. DE LA CREDENCIAL DEL CONDUCTOR



Municipalidad
Distrital de Chilca

1. Solicitud bajo la forma de Declaración Jurada dirigida al Alcalde, indicando la Razón Social, Registro Único de Contribuyente (RUC) domicilio y nombre del representante legal.
2. Padrón de conductores.
3. Llenar el formato de datos personales y dos fotografías actuales en color tamaño pasaporte de cada conductor.
4. Fotocopia del DNI y Licencia de Conducir vigente.
5. Original y copia del recibo de luz, agua o teléfono, que acredite domicilio y vivienda real, del conductor caso contrario Certificado domiciliario otorgado por la Policía Nacional.
6. Pago de derecho de trámite.
7. Las demás que establezca la Municipalidad Distrital de Chilca.



Los requisitos señalados en el artículo precedente serán presentados ante la Unidad de Trámite Documentario en la Municipalidad Distrital de Chilca, la cual abrirá un expediente que será remitido al área correspondiente. Una vez cumplido los requisitos exigidos en el artículo precedente, el Área correspondiente, en el plazo máximo de ocho (08) días hábiles elevará el informe y el proyecto de Resolución para ser promulgado por la Gerencia de Servicios Comunes de la Municipalidad Distrital en el plazo establecido.

Artículo 20° RESOLUCION

DISTRITO DE



La Resolución que emita la Municipalidad Distrital de Chilca que autoriza la operación del servicio contendrá necesariamente, aparte de otras consideraciones, las siguientes:

- A. Nombre o Razón Social del Autorizado
- B. Fecha de Inicio y Término de la operación del servicio.
- C. Número de placa de cada vehículo de flota
- D. Paradero Autorizado.

Artículo 21° RECURSOS IMPUGNATIVOS



Los Recursos Impugnativos contra las RESOLUCIONES QUE SE EXPIDAN SON:

- A. Reconsideración
- B. Apelación

El Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó la primera Resolución impugnada.

El Recurso de Apelación, se interpondrá ante el Alcalde Distrital quedando agotada la vía administrativa.

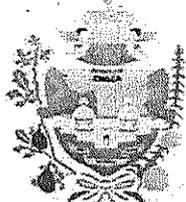


Los Recursos impugnativos, plazos, requisitos y tramitación se sujetarán a lo dispuesto en el LUPA de la Municipalidad de Chilca y Ley N° 27444 Del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 22°.- VIGENCIA DE LA RESOLUCION DE AUTORIZACION

La vigencia para la prestación del Servicio de transportes Especiales en Vehículos Menores en el Distrito de Chilca tendrá vigencia de seis (06) años.

Artículo 23°.- VIGENCIA DEL CERTIFICADO DE OPERACIÓN Y CREDENCIAL DEL CONDUCTOR



Municipalidad
Distrital de Chilca

El certificado de Operación. Independientemente de la fecha de expedición caducara conjuntamente con la Resolución de autorización, la Credencial del Conductor tendrá una vigencia de tres (03) años, siendo también causa de caducidad, si antes de los tres (03) años, caduca la correspondiente licencia de conducir.

Artículo 24°.- RENOVACION DE LA RESOLUCION DE AUTORIZACION Y CERTIFICADO DE OPERACION

La renovación de la Resolución de autorización y Certificado de Operación deberá ser solicitada expresamente por la Persona Jurídica interesada, adjuntando los documentos requeridos por la Autoridad administrativa debiendo tener presente para su otorgamiento la información del Registro respectivo, del cumplimiento de las disposiciones de tránsito, la presente Ordenanza y las normas que expida la Municipalidad Distrital de Chilca, el mismo que realizara con sesenta (60) días de anticipación al término de la vigencia de la resolución de autorización.

Artículo 25°.- CANCELACION DE LA RESOLUCION DE AUTORIZACION Y CERTIFICADO DE OPERACION

La resolución de autorización y el Certificado de Operación se cancelaran cuando la persona jurídica autorizada:

1. Abandone el servicio sin previa comunicación a la autoridad administrativa.
2. Admita y/o permita la incorporación vehículos requisitoriados, modificados y/o incluyan dentro de su estructura partes robadas y/o que no sean de su propiedad.
3. Informe por escrito el retiro del vehículo menor autorizado
4. No cumple con lo establecido en la presente Ordenanza.
5. No cumpla con lo establecido en su reglamento interno.
6. Las demás que determine la Municipalidad Distrital de Chilca.

Artículo 26°.- CANCELACION DE LA CREDENCIAL DE CONDUCTOR

La credencial de conductor será cancelada cuando se suspenda o cancele la licencia de conducir o cuando se infrinja las disposiciones del código de Tránsito, Reglamento de tránsito y seguridad vial las normas de presente Reglamento y demás disposiciones al respecto y las que dicte la Municipalidad Distrital de Chilca.

CAPITULO II

DEL REGISTRO

Artículo 27°.- CONSTITUCION DE REGISTROS

Municipalidad Distrital de Chilca, abrirá el Registro de Personas Jurídicas o Empresas autorizadas para brindar servicio de transporte público especial de pasajero y carga en vehículos motorizados y no motorizados, en el que se inscribirán las Personas Jurídicas, vehículos menores, propietarios y conductores autorizados, así como todas las modificaciones que se produzcan en estas. El Registro de Personas Jurídicas Autorizadas para el servicio de transporte público especial de pasajero y carga en vehículos motorizados y no motorizados, deberá contar con la información del record del conductor, accidentes cometidos, papeletas de infracción vehiculares impuestas, paraderos y número de vehículos que prestan el servicio, entre otros que disponga la Municipalidad distrital de Chilca; sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 28325



Municipalidad
Distrital de Chilca

TITULO III

DISPOSICIONES TECNICAS

CAPITULO I

REQUISITOS DEL SERVICIO

Artículo 28°.- REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS PARA LOS VEHICULOS MENORES DE TRANSPORTE

Los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público especial de pasajero y carga en vehículos motorizados y no motorizados, están obligados a:

1. Aprobar periódicamente la Inspección Visual convocada por la Municipalidad, obligatoriamente anualmente y cada vez que la Municipalidad lo requiera, en caso de accidente, la unidad para reingresar al servicio deberá pasar la inspección respectiva, con cargo a incumplimiento de amonestar pecuniariamente a la Empresa por incumplimiento.
2. Tener un estado de presentación funcionamiento y seguridad de acuerdo con los requisitos mínimos establecidos por la Autoridad Administrativa
3. Tener permanentemente en cada vehículo:
 - a. Linterna en buen estado para su uso
 - b. Botiquín o maletín de primeros auxilios
 - c. Cobertor o máscara delantera, parabrisas para la protección del conductor
 - d. Extintor de PQF-ABC de 1Kg. con carga actualizada, entre otros elementos básicos de seguridad.

Artículo 29°.- LA CONSTATAION DE CARACTERISTICAS DE LOS VEHICULOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS MENORES.

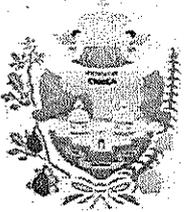
Los vehículos menores autorizados para prestar el servicio de transporte público especial de pasajero y carga en vehículos motorizados y no motorizados deberán someterse a la correspondiente Constatación de Características y aprobarlas en los periodos que disponga la Municipalidad Distrital de Chilca. Las Revisiones Técnicas reemplazaran a la Inspección Visual, señalada en el presente Reglamento.

La misma deberá pasarse anualmente, siendo requisito indispensable para continuar prestando el servicio.

La inspección visual puede ser observada en primera instancia, quedando la unidad a disposición en un plazo no menor de 07 días hábiles para poder levantar las observaciones; caso de pasar de manera satisfactoria se procederá a tramitar su autorización respectiva.

Caso contrario la unidad quedara observada, la empresa reiniciara su trámite pagara nuevamente los derechos teniendo la última opción de aprobarla, caso contrario será separada de la flota vehicular de la persona jurídica.

La inspección visual forma parte del legajo de las unidades, en caso de tratarse de una mototaxi siniestrada, la misma deberá pasar y entregar un certificado de operatividad, el cual sustentara su reingreso al servicio, este certificado deberá ser emitido por una institución reconocida por el Ministerio de transporte y Comunicaciones.



FORMATO DE CONSTATAION DE VEHICULOS

Municipalidad
Distrital de Chilca

ANEXO N°

HOJA DE CONSTATAION DE CARACTERÍSTICAS
TÉCNICAS VEHICULARES DE VEHÍCULOS MENORES

N° SERIE CERTICAV		
Fecha:		
N° de Placa		

N° de Registro	_____	Marca Vehículo	_____
Razon Social del Transportador	_____	Año Fabricación	_____
Propietario del Vehículo	_____	Modelo	_____
Conductor	_____	N° Motor	_____
N° Licencia Conductor	_____		

B = BIEN M.E. = MAL ESTADO N.T. = NO TIENE

ASPECTOS EXTERIORES	B	M.E.	N.T.	ESPECIFICACIONES MECANICAS	B	M.E.	N.T.
	<ul style="list-style-type: none"> Encendido de Máquina Sonido de Claxon Lupas Disposicionales <ul style="list-style-type: none"> Lado Delantero Derecho Lado Delantero Izquierdo Lado Posterior Derecho Lado Posterior Izquierdo Luces de Freno Delantero <ul style="list-style-type: none"> Luz de Alta Luz de Baja Luces de Freno <ul style="list-style-type: none"> Lado Delantero Derecho Lado Delantero Izquierdo Lado Posterior Derecho Lado Posterior Izquierdo Luces de Estacionamiento <ul style="list-style-type: none"> Lado Delantero Derecho Lado Delantero Izquierdo Lado Posterior Derecho Lado Posterior Izquierdo 					<ul style="list-style-type: none"> Tubo de Escape Acelerador Embrague Tapón de Tanque de Combustible Sistema de Frenos <ul style="list-style-type: none"> Freno de Pedal Freno de Mano Auxiliar 	
ASPECTOS VITRARIOS				ASPECTOS INTERIORES			
				<ul style="list-style-type: none"> Espejos Retrovisores Parabrisas Transparente <ul style="list-style-type: none"> Valididad del Parabrisas Mostr. Transparentes Placa Original del Vehículo Cris Neglectas <ul style="list-style-type: none"> Lado Izquierdo Lado Derecho Lado Posterior Portabate Placa Lado Posterior del Vehículo Placa Lado Superior Techo Placa Lado Interior Respaldo del Conductor Ruizón Sober. Transportador Lado Superior Techo Ruizón Sober. Lado Interior 			
ASPECTOS INTERIORES							
Tarifa del Asiento							

Ita.	Aprobado	Desaprobado
Evaluación		

Ita.	Aprobado	Desaprobado
Evaluación		

Técnico Responsable
Nombre: _____
Firma: _____

Propietario y/o Conductor del Vehículo
Firma: _____
Nombre: _____
D.N.I.: _____

Nota: Se otorgará un plazo de cinco (5) días para subsanar las observaciones con una (1) Evaluación de correspondencia. Declara bajo juramento que los datos consignados en la presente Declaración Jurada son verídicos, en caso contrario me someto a las acciones y sanciones contempladas en la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 20447.





Artículo 30°.- IDENTIFICACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHICULOS MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADOS

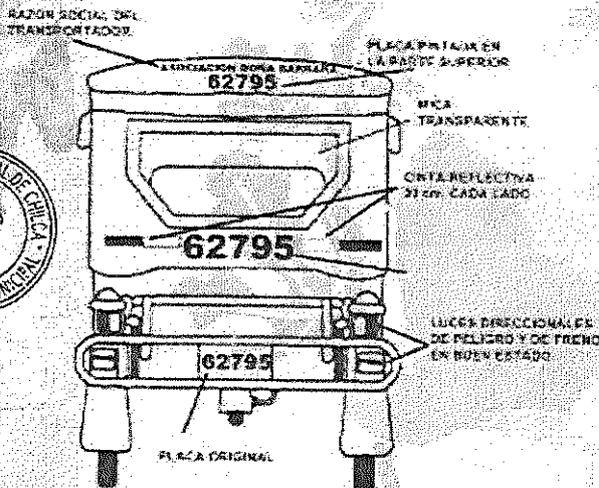
Municipalidad
Distrital de Chilca

Todos los vehículos menores de transporte público debidamente autorizados obligatoriamente tendrán que llevar el logotipo distintivo que determine la Municipalidad

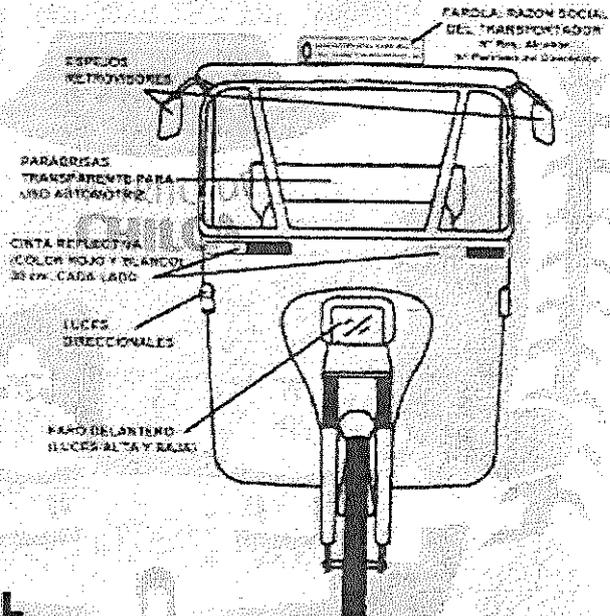
MODELO DE PRESENTACIÓN DEL VEHÍCULO MENOR PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS MENORES, MOTOTAXIS



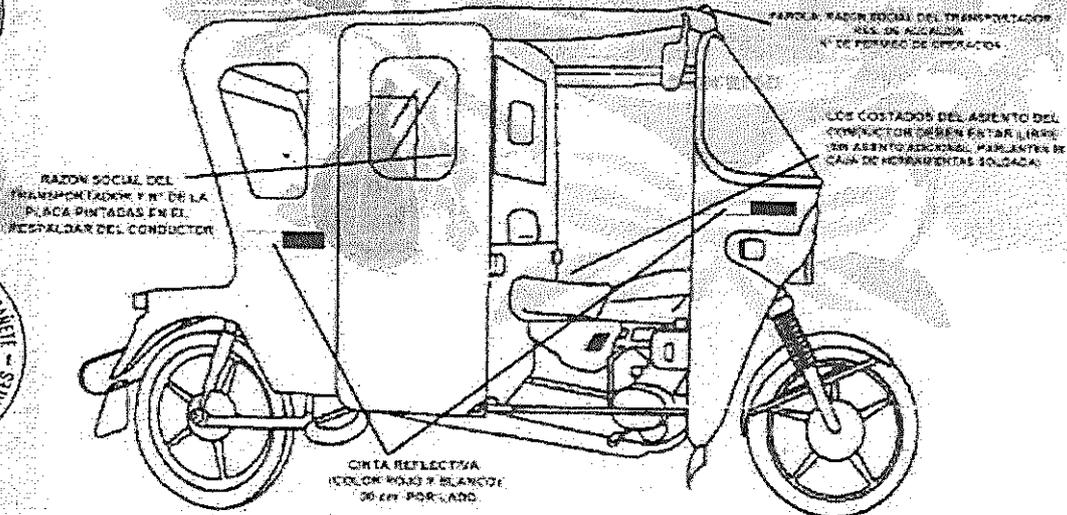
POSTERIOR



FRONTAL



LATERAL



NOTA: Los Vehículos, no deberán tener polarizados de ningún tipo, solo llevara en el Parabrisas (parte inferior) los Stiker del SOAT y del CERTICAV estando prohibido cualquier otro Stiker; no llevara coletas tanto en las puertas como en la parte posterior del techo, o algún otro objeto ajeno al vehículo. Así mismo las Cintas Reflectivas deben ser de color Blanco y Rojo. Está prohibido llevar Parlantes.



Artículo 32°.- USO DE PARADEROS DE VEHICULOS MENORES DE TRANSPORTE PÚBLICO

Municipalidad
Distrital de Chilca

Los paraderos oficiales de vehículos de transporte público están destinados exclusivamente para el uso de vehículos autorizados que obtengan la Resolución de Autorización y su respectivo Certificado de operación, para el cumplimiento específico de este artículo la municipalidad pondrá a Disposición de los paraderos el personal de supervisión para el fiel cumplimiento.

TITULO IV

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 33°.- COMISION DE INFRACCIONES

El incumplimiento o la transgresión a lo dispuesto, por acción u omisión a los DD. SS. N°. 055-2010 MTC, así como a la presente ordenanza constituye infracción y da lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes:

Artículo 34°.- TIPOS DE INFRACCIONES

Las infracciones en que pueden incurrir por incumplimiento o transgresión a la presente ordenanza son de dos tipos:

- Cometidos por las personas jurídicas o transportadores. (Detallados en el Anexo I de la presente ordenanza)
- Cometido por los conductores. (Detallados en el Anexo II de la presente ordenanza)

Los tipos de infracción al servicio de transporte previstos en la presente ordenanza se clasifican en infracciones contra:

- La formalidad del transporte
- La Seguridad
- A la información y documentación, y
- A la calidad y la Capacitación.

Artículo 35°.- INFRACCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS

Las personas jurídicas o transportadoras cometen infracción por:

- Permitir a los conductores prestar servicios sin estar registrados o autorizados
- Transferir la Resolución de Permiso de Operación
- Incorporar Unidades sin autorización municipal.
- Incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente ordenanza.
- Tomar posesión de estacionamientos de zonas no autorizadas.
- No controlar la autorización correcta de la Autorización para el servicio.
- Negarse a la realización de los cursos de Educación y Seguridad Vial dirigidos a los conductores.
- Prestar la autorización sin la autorización correspondiente.
- Circular con lunas polarizadas, ventanas o micas que no permitan el reconocimiento de los usuarios o pasajeros de la unidad
- Permitir vehículos con equipos de sonido que alteren el orden público y no cumplan con los lineamientos de prevención a los decibeles permitidos visto en el artículo 12°



Artículo 36°.- INFRACCION DE LOS CONDUCTORES

Municipalidad
Distrital de Chilca

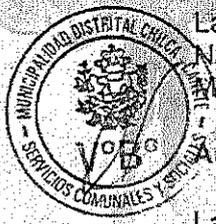


1. Transferir la Credencial de conductor
2. Prestar el servicio sin estar afiliado a una empresa o transportador con permiso de operación.
3. Prestar el servicio bajo los efectos del alcohol, drogas o sustancias tóxicas.
4. Trasladar un número superior de pasajeros a la capacidad establecida en la tarjeta de identificación vehicular.
5. Poner en riesgo la integridad y seguridad física de los pasajeros.
6. Realizar el servicio en vías de alta velocidad o en las aceras.
7. Adelantar vehículos entablando competencia o reto de la velocidad.
8. Detenerse a la espera de pasajeros en áreas públicas no autorizadas y/o zonas rígidas.
9. Negarse a prestar servicio a escolares, señoras gestantes, ancianas y minusválidas.
10. Prestar el servicio en vehículos en mal estado de conservación y funcionamiento.
11. Prestar el servicio sin cuidar la apariencia y el aseo personal.
12. Abastecer de combustible al vehículo estando con pasajeros.
13. Dejar o recoger pasajeros en el centro de la calzada o en lugares que atenten contra su integridad física.
14. No portar la credencial de conductor correspondiente.
15. Conducir el vehículo sin Razón Social, número en la flota y número de placas. No tener protector (mascara) ni parabrisas.
16. Prestar el servicio con el chasis y tolderas deterioradas o sucias.
17. En horario diurno conducir con persona(s) al costado de su asiento, (entre las 06.00 hasta las 19.00 horas)
18. Conducir el vehículo sin el distintivo municipal lateral y posterior.
19. Prestar el servicio de transporte sin póliza de seguro SOAT vigente
20. Posesionarse con el vehículo menor a la espera de pasajeros en zonas que no autorizada.
21. Recoger pasajeros a menos de 40 metros lineales de las zonas autorizadas.
22. Hacer caso omiso o fugarse ante el requerimiento del inspector municipal.
23. No asistir a los cursos de Educación y Seguridad Vial.
24. Por queja formal presentada por los pasajeros o usuarios ante la autoridad administrativa.
25. Por conducir un vehículo con lunas polarizadas, ventanas o micas que no permitan el reconocimiento de los usuarios o pasajeros de la unidad
26. Por conducir un vehículos con equipos de sonido que alteren el orden público y no cumplan con los lineamientos de prevención a los decibeles permitidos visto en el artículo 12° del presente reglamento



Artículo 37°.- INFRACCIONES A LAS NORMAS DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

Las infracciones a las normas de tránsito y seguridad vial serán sancionadas por la Policía Nacional del Perú conforme a las disposiciones legales vigentes, y/o los Inspectores Municipales designados por la Municipalidad.



Artículo 38°.- SANCIONES

Las infracciones a la presente ordenanza y al servicio, serán sancionadas con:

1. Multa.
2. Internamiento en el Depósito Oficial de Vehículos.
3. Cancelación del permiso de operación.



Las sanciones que se impongan por infracción a la presente ordenanza serán impuestas por los inspectores municipales, designados y autorizados por la Municipalidad Distrital de Chilca, siendo necesario el apoyo de la Policía Nacional del Perú de la Jurisdicción Distrital, tal como lo disponen los D.S. N° 055-2010-MTC, el Código de Transito y su modificatoria.

Municipalidad
Distrital de Chilca

Artículo 39° PROCEDIMIENTO DE IMPOSICION DE PAPELETA DE INFRACCION

Para la imposición de las sanciones el Inspector Municipal verificará la infracción a lo dispuesto en la presente Ordenanza dispondrá que el vehículo se detenga y pedirá al conductor el Permiso de Operación y Licencia de Conducir, Tarjeta de identificación vehicular, Credencial de Conductor, Póliza de Seguro vigente, luego la devolverá con la respectiva papeleta de sanción, la que será firmada por el conductor. El original de la papeleta de sanción será remitida a la División de Transportes de la Municipalidad Distrital, dentro de las 24 horas de la inspección, una copia se entregara al infractor y otra se remitirá a la Persona Jurídica.



En caso que el conductor se negara a firmar la papeleta de sanción, el Inspector Municipal dejara constancia de este hecho en la misma papeleta de Infracción.

Artículo 40° RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

El propietario del vehículo y en su caso la Persona Jurídica prestadora del servicio es solidariamente responsable ante la Autoridad Administrativa Municipal de las Infracciones vinculadas a las condiciones técnicas del vehículo, incluidas las infracciones a las normas relativas a la seguridad, protección al medio ambiente según lo determina la normatividad vigente. Asimismo la Persona Jurídica es responsable por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del servicio que presta y en su caso de los términos de la autorización.



Artículo 41°.- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

El conductor de un vehículo menor es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito y de transporte vinculado a su propia conducta durante su circulación.

En los casos de responsabilidad administrativa cuando no se llegue a identificar al conductor del vehículo infractor, se presume la responsabilidad del propietario del mismo y en su caso de la persona jurídica prestadora del servicio, salvo que se acredite de manera indubitable, que lo había enajenado o no estaba bajo su tenencia o posesión, denunciando de este supuesto al comprador tenedor o poseedor responsable.



Artículo 42°.- INTERVENCION CON APOYO POLICIAL

Si en el momento de la intervención del inspector municipal, el conductor se negara a presentar o no tuviera consigo los documentos, tales como la Tarjeta de identificación vehicular del Vehículo, la Licencia de Conducir, Póliza de Seguros; solicitara el apoyo de la policía Nacional de la jurisdicción para que el vehículo sea trasladado o internado en el (DOV) Deposito Oficial de Vehículos de la Municipalidad de Chilca, aplicando en el momento la papeleta de sanción y el acta por el traslado e internamiento del vehículo que será firmado por el infractor, entregando al área de Transporte Público de la Municipalidad Distrital.



Artículo 43°.- IMPOSICION DE MULTAS

Las sanciones con multa de las infracciones que cometa el transportador o conductor serán impuestas de acuerdo al anexo de cuadro de infracciones y sanciones de la presente ordenanza, así como lo tipificado en el RASA (Reglamento de Aplicación de Sanciones



Administrativas) de la Municipalidad. La calificación de la papeleta de multa será comunicada por el área de transporte público de la Municipalidad Distrital de Chilca.

Municipalidad
Distrital de Chilca

Artículo 44°.- CALIFICACION Y ORDEN DE PAGO

El infractor con la constancia o copia de la papeleta de sanción deberá acercarse al Área de Transporte Público de la Municipalidad de Chilca para obtener la calificación y orden de pago correspondiente, la misma que tendrá un descuento del 50% si es cancelado dentro de los cinco días siguientes hábiles, será cancelada en la Unidad de Tesorería de la Municipalidad distrital de Chilca.

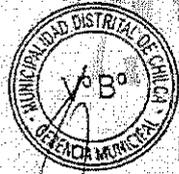


Artículo 45°.- INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE SANCION

Ante la no cancelación de la papeleta de Sanción por el término máximo de treinta (30) días se procederá a la captura e internamiento del vehículo en el DOV.

Artículo 46°.- RECURSOS IMPUGNATORIOS

Los recursos impugnativos a la imposición de la papeleta de Sanción y calificación seguirán el procedimiento señalado en el artículo 21° de la presente Ordenanza.



Artículo 47°.- INFRACCIONES GRAVES

Las infracciones graves contempladas en los Anexos I y II tendrán como sanción y calificación accesoria el internamiento del vehículo en el DOV (Deposito Oficial de Vehículos) menores de la Municipalidad de Chilca.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Las Empresas de Transportes que hubieran solicitado permiso de operación para prestar servicio de Transporte en la modalidad de moto taxis y que hasta la fecha de expedición del presente reglamento no hubieran obtenido su autorización continuaran su trámite hasta su culminación. Igualmente, las unidades que se encuentran prestando servicio que requieran efectuar renovaciones y el plazo de presentación de la renovación este vencido, deberán efectuarlo antes del vencimiento de su permiso de operación, para que se adecúen a lo establecido en el presente Reglamento.



SEGUNDA.- Los montos que abonara al transportista por derecho de trámite relacionado a la prestación del Servicio Especial serán fijados por la Municipalidad en su respectivo TUPA vigente.



TERCERA.- Las solicitudes que serán presentadas a la Municipalidad Distrital de Chilca en aplicación del presente Reglamento y supletoriamente se sujetaran a la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General.

CUARTA.- La Municipalidad Distrital de Chilca podrá dictar las disposiciones complementarias necesarias sobre aspectos administrativos y operativos respecto al servicio de acuerdo con las condiciones de su jurisdicción, en coordinación con las normas vigentes.

QUINTA.- La Municipalidad Distrital creara su Comisión Técnica Mixta la que tendrá las siguientes funciones:



1. Participar en la formulación de proyectos planes de desarrollo destinados a fomentar el orden del tránsito y el transporte público en la circunscripción del distrito de Chilca
2. Debatar y evaluar las Iniciativas sobre Programas de Educación Vial.
3. Promover y difundir sus Acuerdos destinados a mejorar la imagen y calidad del servicio.
4. Fiscalizar todos los actos u acciones del área de transporte de la Municipalidad de Chilca.

La Comisión Técnica Mixta de la Municipalidad de Chilca es autónoma y está integrada por los regidores que integran la Comisión de Transporte como órgano consultivo edil, representantes acreditados de la Policía Nacional del Perú y dos Representantes de las empresas de Transportistas del Servicio Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores debidamente inscritos en los Registros Públicos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El requisito de revisión técnica de los vehículos menores queda en suspenso hasta que se determine la fecha y la forma de su ejecución; implementadas las mismas reemplazarán a la constatación de características dispuestas en el presente reglamento.

SEGUNDA.- Queda terminantemente prohibida la circulación de unidades tipo mototaxi por la Autopista Panamericana Sur en el Distrito de Chilca en toda su extensión, pudiendo si utilizar las vías alternas, en las zonas donde exista, tal como el caso de Papa León XIII y los demás.

TERCERA.- Las disposiciones no contempladas en el presente Reglamento se sujetaran única y exclusivamente a las normas contenidas en el D.S. N° 055-2010-MTC y su modificatoria.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
CHILCA - CANETE
Richard A. Ramos Avalos
RICHARD A. RAMOS AVALOS
ALCALDE

ANEXO I

Municipalidad
Distrital de Chilca

TABLA DE INFRACCIONES AL REGLAMENTO DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN VEHICULOS DE TRES RUEDAS MOTORIZADOS DEL DISTRITO DE CHILCA

Codigo	Infraccion	Multa Valor UIT	Pago antes de 5 dias UIT	Junto con la Multa	Medidas Administrativas	
					Reincidencia 6 meses	Reincidencia 12 meses
EM1	PRESTAR EL SERVICIO SIN CONTAR CON LA RESOLUCION DE AUTORIZACION Y/O LA CERTIFICADO DE OPERACION	5%	2.5%	Remoción e internamiento del vehículo en el Depósito Oficial		
EM2	PERMITIR LA CONDUCCION DE VEHICULOS MENORES A CONDUCTORES SIN LICENCIA.	2%	1%	Remoción e internamiento del vehículo en el Depósito Oficial	Suspensión temporal del Certificado de operación por 15 días	Cancelación definitiva del Certificado de operación
EM3	PERMITIR LA CONDUCCION DE VEHICULOS MENORES A CONDUCTORES QUE NO POSEEN CREDENCIAL DE CONDUCTORES O SE ENCUENTRA LA MISMA VENCIDA, SUSPENDIDA O CANCELADA.	2%	1%		Suspensión temporal del Certificado de operación por 15 días	Cancelación definitiva del Certificado de operación
EM4	POR NO MANTENER VIGENTE LA POLIZA DE SEGUROS OBLIGATORIOS PARA PASAJEROS TERCEROS Y CONDUCTORES	5%	2.5%	Remoción e internamiento del vehículo en el Depósito Oficial	Suspensión temporal de la Certificado de operación por 15 días	Cancelación definitiva de la Certificado de operación
EM5	INCORPORAR O SUSTITUIR VEHICULOS MENORES SIN CONOCIMIENTO NI AUTORIZACION DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA	1%	0.5%		Suspensión temporal del Certificado de operación por 15 días	Cancelación definitiva del Certificado de operación
EM6	PRESTAR EL SERVICIO CON VEHICULOS MENORES QUE NO POSEEN EL COBERTOR O MASCARA DELANTERA PARA LA PROTECCION DEL CONDUCTOR	2%	1.0%		Suspensión temporal del Certificado de operación por 15 días	Cancelación definitiva del Certificado de operación
EM7	PRESTAR EL SERVICIO CON VEHICULOS MENORES QUE NO POSEEN PUERTAS LATERALES EN LA CABINA DE LOS PASAJEROS	1%	0.5%		Suspensión temporal del Certificado de operación por 15 días	Cancelación definitiva del Certificado de operación
EM8	TOMAR POSESION DE LA VIA PUBLICA COMO PARADERO SIENDO ESTE NO AUTORIZADO	1%	0.5%		Suspensión temporal del Certificado de operación por 15 días	Cancelación definitiva del Certificado de operación
EM9	PERMITIR QUE REALICEN ACCIONES DE LAVADO MANTENIMIENTO DEL VEHICULO Y OTRAS ACTIVIDADES EN LOS PARADEROS OFICIALES QUE CAUSE MOLESTIA A LOS VECINOS.	1%	0.5%		Suspensión temporal del Certificado de operación por 15 días	Cancelación definitiva del Certificado de operación
EM10	POR NO CONTAR LOS VEHICULOS CON BOTIQUIN EXTINTOR E IMPLEMENTOS DESEGURIDAD	1%	0.5%			
EM11	POR NO MANTENER AL DIA LA REVALIDACION DEL CERTIFICADO DE OPERACION Y/O NO PORTAR LA MISMA.	1%	0.5%	Retención del Certificado de operación		
EM12	POR NO PORTAR EL CERTIFICADO DE SEGUROS VIGENTE, LICENCIA DE CONDUCIR, CERTIFICADO DE OPERACION Y/O CREDENCIAL DE CONDUCTOR.	0.5%	0.25%	Remoción e internamiento del vehículo en el Depósito Oficial		
EM13	INCLUIR EN SU FLOTA VEHICULAR UNIDADES QUE TENGAN LUNAS O VIDRIOS POLARIZADOS O ACONDICIONADOS DE MODO TAL QUE IMPIDAN LA VISIBILIDAD DEL INTERIOR DEL VEHICULO, DEL RESPECTIVO VEHICULO MENOR.	1%	0.5%		Suspensión temporal del Certificado de operación por 15 días	Cancelación definitiva del Certificado de operación

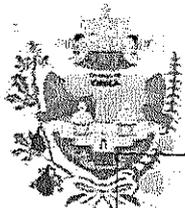


ANEXO II

Municipalidad
Distrital de Chilca

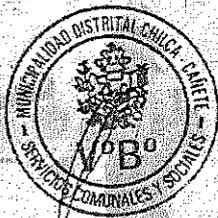
TABLA DE INFRACCIONES AL REGLAMENTO DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN VEHICULOS DE TRES RUEDAS MOTORIZADOS DEL DISTRITO DE CHILCA INFRACCIONES APUCABLES A LOS CONDUCTORES DE VEHICULOS MENORES

Código	Infracción	Multa Valor UIT	Pago antes de 5 días UIT	Medidas Administrativas		
				Junto con la Multa	Reincidencia 6 meses	Reincidencia 12 meses
CM1	NO TENER LICENCIA DE CONDUCIR	5%	2.5%	Remoción e internamiento de Vehículo en depósito Oficial		
CM2	NO TENER CREDENCIAL DEL CONDUCTOR O SE ENCUENTRE LA MISMA VENCIDA SUSPENDIDA O CANCELADA	2%	1.0%			
	TRANSFERIR LA CREDENCIAL DEL CONDUCTOR A OTRA PERSONA	2%	1.0%			
	MOVILIZAR MAS DE 3 PASAJEROS POR SERVICIO O PERMITIR QUE VIAJEN FUERA DE LA CABINA O DE LOS ASIENTOS DESTINADOS PARA PASAJEROS.	2%	1.0%	Remoción e internamiento del Vehículo en Depósito Oficial hasta subsanación.	Suspensión de Credencial de conducir por 15 días	Cancelación definitiva de credencial de conductor
CM5	CIRCULAR EN VIAS DE ALTA VELOCIDAD, PASAJES O INTERIOR DE MERCADOS O LUGARES DE AFLUENCIA PEATONAL O CONTRA EL TRANSITO SEÑALIZADO COMO SENTIDO DE CIRCULACION	2%	1.0%		Suspensión temporal de Credencial de conducir por 15 días	Cancelación definitiva de credencial de conductor
CM6	TOMAR, INGERIR AUMENTOS O BEBIDAS MIENTRAS SE BRINDA EL SERVICIO	0.5%	0.25%		Suspensión de Credencial de conducir por 15 días	
CM7	INCURRIR EN MALTRATO FISICO O VERBAL AL PASAJERO	1%	0.5%		Susp. Cred. Conduc. Por 15 días e internam. Vehículo en Dep. Oficial	Cancelación definitiva de credencial de conductor
CM8	ADELANTAR VEHICULO ENTABLANDO COMPETENCIA O RETO DE VELOCIDAD	2%	1.0%		Suspensión de Credencial de conducir por 15 días	Cancelación definitiva de credencial de conductor
CM9	ESTACIONARSE O ESPERAR PASAJEROS EN ZONAS RIGIDAS O NO AUTORIZADAS COMO PARADERO	2%	1.0%		Suspensión de Credencial de conducir por 15 días	Cancelación definitiva de credencial de conductor
CM10	POR CONDUCIR EL VEHICULO EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE DROGAS O SUSTANCIAS TOXICAS	5%	2.5%	Remoción e internamiento del Vehículo en Depósito Oficial y la cancelación de la credencial del		Cancelación definitiva de credencial de conductor
CM11	NO PRESTAR EL SERVICIO A ESCOLARES ANCIANOS O DESCAPACITADOS CUANDO ESTOS LO SOLICITEN	1%	0.5%		Suspensión de Credencial de conducir por 15 días	
CM12	POR NO ACATAR LAS DISPOSICIONES DEL POLICIA Y/O INSPECTOR MUNICIPAL	2%	1.0%			
CM13	POR CONDUCIR CON LICENCIA DE CONDUCIR VENCIDA O CON LICENCIA DE CONDUCIR QUE NO CORRESPONDA AL TIPO DE VEHICULO QUE CONDUCE	2.0%	1.0%			
CM14	DEJARO TOMAR PASAJERO EN EL CENTRO DE LA CALZADA O EN LUGARES QUE ATENTE CONTRA SU SEGURIDAD FISICA	1.0%	0.5%		Suspensión de Credencial de conducir por 15 días	
CM15	NO ASISTIR A LOS CURSOS DE SEGURIDAD VIAL QUE PROGRAMA LA MUNICIPALIDAD	2.0%	1.0%		Suspensión de la credencial	
CM16	CONDUCIR UN VEHICULO CUYO SISTEMA DE FRENOS, DIRECCION O LUCES SE ENCUENTRAN EN MAL FUNCIONAMIENTO	2.0%	1.0%		Suspensión de la credencial	
CM17	PRESTAR EL SERVICIO SIN CUIDAR LA APARIENCIA Y EL ASEO PERSONAL	0.5%	0.3%			
CM18	PO R ABASTECER EL VEHICULO CON COMBUSTIBLE ESTANDO CON PASAJERO(S)	5.0%	2.5%			
CM19	POR CONDUCIR CON OTRA PERSONA AL COSTADO DE SU ASIENTO.	2.0%	1.0%			
CM20	POR NO PORTAR LA TARJETA DE IDENTIFICACION VEHICULAR	1.0%	0.5%			
CM21	POR NO CONTAR CON POLIZA DE SEGURO VEHICULAR	5.0%	2.5%	Remoción e internamiento del Vehículo en Depósito Oficial y la cancelación de la credencial del		



Municipalidad
Distrital de Chilca

CM22	CONDUCIR UNIDADES QUE TENGAN LUNAS O VIDRIOS POLARIZADOS O ACONDICIONADOS DE MODO TAL QUE IMPIDAN LA VISIBILIDAD DEL INTERIOR DEL VEHICULO, DEL RESPECTIVO VEHICULO MENOR	1%	0.5%		Suspensión temporal Certificado de operación por días	del de 15	Cancelación definitiva Certificado de operación	del de
CM23	CONducir UN VEHICULOS CON EQUIPOS DE SONIDO QUE ALTEREN EL ORDEN PUBLICO Y NO CUMPLAN CON LOS LINEAMIENTOS DE PREVENCIÓN A LOS DECIBELES PERMITIDOS VISTO EN EL ARTICULO 12° DEL PRESENTE REGLAMENTO	1%	0.5%		Suspensión temporal Certificado de operación por días	del de 15	Cancelación definitiva Certificado de operación	del de



PROBLETO CANETE DISTRITO AGRICOLA
INGENIERO DE TRANSPORTES
Aug. 20 2018

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CHILCA - CANETE
RICHARDA RAMOS AVALOS
ALCALDE